

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 190 - 2009-CE-PJ

Lima, 25 de junio de 2009

VISTOS:

Los Oficios N° 130-2009-ETI-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; N° 367-2009-P-CSJMD/PJ y N° 082-2009-CMI-P-CSJMD/PJ, remitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, e Informe N° 060-2009-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal y en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, se dispuso su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales según calendario oficial; asimismo, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se estableció su entrada la vigencia el 1° de octubre del año en curso en el Distrito Judicial de Madre de Dios;

Segundo: Que, la Ley N° 28994 modificó el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implementará una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de carga cero; contando a su vez con jueces dedicados exclusivamente a concluir los procesos penales iniciados antes de la vigencia de la citada norma procesal;

Tercero: Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 958, prevé la facultad de integrar, indistintamente, los Juzgados Penales, Unipersonales y Colegiados, por los mismos Jueces e inclusive podrán establecerse Juzgados Supraprovinciales;

Cuarto: Que, el proceso de implementación, se sujeta en los siguientes criterios: a) Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal; b) Creación de los órganos jurisdiccionales necesarios en caso que la conversión resulte insuficiente para diseñar la organización del nuevo despacho judicial; c) Creación de Juzgados Liquidadores en número necesario para procurar liquidar los expedientes tramitados bajo el sistema procesal anterior, en el



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 190 -2009-CE-PJ

menor tiempo posible; d) Crear una organización flexible a efectos que de acuerdo al flujo de carga procesal, los Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales, puedan conformar el Juzgado Penal Colegiado; e) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados Mixtos en adición a sus funciones pueden asumir competencias de Juzgados Penales Unipersonales o de Investigación Preparatoria; y a consideración de la mayoría excepto la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, f) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados de Paz Letrados en adición a sus funciones pueden asumir competencia de Juzgado de la Investigación Preparatoria;

Quinto: Que, en el Distrito Judicial de Madre de Dios, se atiende jurisdiccionalmente a 03 Provincias, que cuentan con 103,457 habitantes, donde funcionan una (01) Sala Mixta, dos (02) Juzgados Especializados Penales, cuatro (04) Juzgados Mixtos, siete (07) Juzgados de Paz Letrados, y cuarenta y cinco (45) Juzgados de Paz;

Sexto: Se ha diseñado una propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Madre de Dios, orientada a brindar servicio eficiente y racionalizando los recursos presupuestarios para ese propósito previsto en la Ley 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Sétimo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones;

RESUELVE:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03, Res. Adm. N° 190 -2009-CE-PJ

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Madre de Dios, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que se indica a continuación:

Por unanimidad

- A partir del 1° de octubre de 2009:

PROVINCIA DE TAMBOPATA

- El Juzgado Especializado en lo Penal, en Primer Juzgado Penal Unipersonal; con sede en Puerto Maldonado (Tambopata) y competencia territorial en toda la provincia.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Madre de Dios, los siguientes órganos jurisdiccionales:

- A partir del 15 de setiembre de 2009

a) PARA TODO EL DISTRITO JUDICIAL

- La Sala Penal Liquidadora Transitoria, con sede en Puerto Maldonado (Tambopata), con competencia en todo el Distrito Judicial.

- A partir del 1 de octubre de 2009

b) PROVINCIA DE TAMBOPATA

- El Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales, con sede en Puerto Maldonado (Tambopata) y competencia territorial en toda la provincia.

- A partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución:

c) PROVINCIA DE TAMBOPATA

- El Primer y Segundo Juzgados Penales Transitorios para descarga procesal, con sede en Puerto Maldonado (Tambopata) y competencia en toda la provincia.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 190 -2009-CE-PJ

Los indicados Juzgados a partir del 15 de setiembre de 2009, se denominarán Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

de 2009: **Artículo Tercero.-** Convertir y reubicar, a partir del 1° de octubre

PROVINCIA DE TAMBOPATA

- El Juzgado Mixto de Iberia, en Juzgado de la Investigación Preparatoria de Puerto Maldonado (Tambopata), con competencia en toda la provincia.

Artículo Cuarto.- Disponer que los siguientes órganos jurisdiccionales en adición a sus funciones, a partir del 1° de octubre de 2009, actúen conforme se indica a continuación:

PROVINCIA DE TAMBOPATA

- La Sala Superior Mixta, como Sala Penal de Apelaciones, con competencia en todo el Distrito Judicial.

PROVINCIA DE MANU

- El Juzgado Mixto de Manu, con sede en Salvación, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la provincia del mismo nombre, excepto la que corresponde al Juzgado Mixto de Huepetue.
- El Juzgado Mixto, con sede en el Distrito de Huepetue, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial del indicado órgano jurisdiccional.

PROVINCIA DE TAHUAMANU

- El Juzgado Mixto, con sede en Iñapari, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en toda la provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 05 Res. Adm. N° 190 -2009-CE-PJ

PROVINCIA DE MANU

- El Juzgado de Paz Letrado, con sede en Salvación, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en lo que corresponde al indicado órgano jurisdiccional, excepto Huepetue.
- El Juzgado de Paz Letrado, con sede en Huepetue, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en lo que corresponde al indicado órgano jurisdiccional.

PROVINCIA DE TAHUAMANU

- El Juzgado de Paz Letrado, con sede en Iñapari, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en toda la provincia, excepto lo que corresponde al Juzgado de Paz Letrado de Iberia.
- El Juzgado de Paz Letrado, con sede en Iberia, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en el citado distrito.

Por unanimidad:

PROVINCIA DE MANU

- El Juzgado Mixto de Salvación, como Juzgado Penal Liquidador.
- El Juzgado Mixto de Huepetue, como Juzgado Penal Liquidador.

PROVINCIA DE TAHUAMANU

- El Juzgado Mixto de Iñapari, como Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Quinto.- Los Juzgados Penales Unipersonales conformarán, cuando el sistema lo requiera, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial con competencia en las tres provincias del Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes normas complementarias:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 06 Res. Adm. N° 190 -2009-CE-PJ

- Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados bajo el régimen procesal penal anterior, hasta su culminación.
- Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán funcionamiento de seis (6) meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Los gastos que genere la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Madre de Dios, serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes para el Año Fiscal 2009.

Artículo Décimo.- Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio Público, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER EDTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ



El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

Externo N°7232-2009

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría, emito el siguiente voto:

VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, veinticinco de junio

del año dos mil nueve.-

VISTOS:

Los oficios número 130-2009-ETI-PJ, cursado por la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial; número 367-2009-P-CSJM/PJ y número 082-2009-CMI-P-CSJMD/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, e Informe número 060-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, con la facultad conferida por el artículo 138° - segundo párrafo de nuestra Constitución Política, artículo 14° - primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reputa inaplicable, específicamente para el caso de Autos, el extremo del segundo párrafo del artículo 13.2 del decreto Legislativo 958, mediante el cual se faculta a este órgano de gobierno, la

Dra. Sonia B. Torre Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

posibilidad de *proponer* (no disponer) que los Jueces de Paz Letrado realicen la función de Juez de la Investigación Preparatoria; pues ello compete a los Jueces Especializados Penales o Mixtos, teniendo en cuenta que las funciones de los Jueces de Paz Letrados – en materia penal - se circunscriben a la de conocer Procesos por Faltas, según el artículo 30° del Código Procesal Penal, y demás materias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo esto así el asumir funciones jurisdiccionales correspondientes a su instancia superior, en grado de excepcionalidad, contraría el artículo 139° - inciso tercero, segundo párrafo, parte pertinente de nuestra Carta Magna; razón por la cual se disiente con la decisión contraria a lo antes expuesto; pues amerita honrar nuestro marco normativo constitucional y organizacional, beneficiándose con ello el servicio de la Administración de Justicia.

Por tales consideraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 82°, incisos - 24 y 26 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **MI VOTO** es como sigue:

EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE MANU:

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en Salvación, con la misma competencia de su Juzgado Mixto.
- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en el distrito de Huepetue, con la misma competencia de su Juzgado Mixto.


Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General